



**Notario y Archivero Judicial de Valparaiso
Marcela María Pía Tavorari Oliveros**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAÍSO”, LA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, EXISTIENDO ANOTACIÓN MARGINAL DE RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN, LO QUE ME CONSTA, PUES HE TENIDO LA MATRIZ A LA VISTA. otorgado el 25 de Noviembre de 2015 reproducido en las siguientes páginas.

Notario y Archivero Judicial Valparaiso Marcela María Pía Tavorari Oliveros.-
Blanco 648, Valparaíso.-
Repertorio N°: 9402 - 2015.-
Valparaiso, 06 de Octubre de 2022.-



N° Certificado: 123456836426.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456836426.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mmptavoli&ndoc=123456836426> .-
CUR N°: F4795-123456836426.-

Veintidos y tres mil setecientos ochenta y uno

NOTARIA

033781

MARCOS DIAZ LEON

REPERTORIO N° 9.402-2015.

mgm.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAÍSO

.....

En Valparaíso, República de Chile a veinticinco de noviembre del año dos mil quince, ante mí, **MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN**, Abogado, Notario Público titular de esta jurisdicción, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparece: don **ALVARO MAGASICH AIROLA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno guion K, domiciliado en Valparaíso, Prat número setecientos veinticinco, oficina doscientos catorce; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAÍSO**, cuyo tenor es el siguiente: "En Valparaíso, once de noviembre de dos mil quince en la sede social, ubicada en Las Heras número setecientos ochenta y cinco, Valparaíso, siendo las

Pag: 2/27



Certificado
123456836421
Verifique validaz en
<http://www.fojas.cl>

145.20

dieciséis treinta horas., tiene lugar la sesión de Directorio del **PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAÍSO**, con la asistencia de su presidente don **Carlos Ernesto Celedón Riquelme**, chileno, profesor, con cédula nacional de identidad y Rut número nueve millones novecientos noventa mil ciento diecinueve guion cinco y los directores, **Francisco Javier Cerda Fernández**, chileno, sacerdote, cédula nacional de identidad y Rut número cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro guion ocho; **Alejandra Rojas Lobos**, chilena, periodista, con cédula nacional de identidad y Rut número diez millones doscientos setenta y un mil trescientos noventa y siete guion cuatro; doña **María Pía de la Fuente Urcullú**, chilena educadora de párvulos, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones once mil novecientos trece guion siete, don **Sergio Reyes Cajas**, chileno, abogado con cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones setecientos veinticuatro mil ciento ochenta y tres guion tres; don **Eric Hernout**, francés, sacerdote, con cédula de identidad y rol único tributario número catorce millones setecientos treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro guion tres; y **Alvaro Magasich Airola**, chileno abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno guion K. Se encuentran también presentes, el padre Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María en su representación don **Alex Wilfredo Viguera Cherres**, chileno, sacerdote, cédula nacional de identidad y Rut número ocho millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco guion cinco y el Presidente de la Sociedad de San Vicente de Paul, en su



Veinte y tres mil setecientos ochenta y dos

NOTARIA

033782

MARCOS DIAZ LEON

representación don **Gonzalo Lira Valdés**, chileno, constructor civil, cédula de identidad y Rut número cinco millones doscientos tres mil cuatrocientos cuatro guion tres. **Uno. Notario.** Se encuentra presente el Notario Público de esta ciudad, don Marcos Díaz León, a quien se agradece su presencia. **Dos. Apertura.** Habiéndose cumplido con las formalidades legales y verificado el quórum se dio por constituida la reunión y abierta la sesión. **Tres. Firma del Acta.** Se acuerda que el Acta de sea firmada por todos los asistentes, debiendo entenderse válidamente aprobada desde su firma, y pudiendo en consecuencia llevarse a efecto o ejecutarse cualquier acuerdo que conste en ella. **Cuatro. Exposición del Padre Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María.** Antes que todo recordar que con fecha diecisiete de junio de mil novecientos cinco se celebró sesión de constitución de la Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso. El acta fue reducida a escritura pública por el notario de Valparaíso don Julio Rivera Blin el día veintinueve de julio del año mil novecientos cinco. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número dos mil cuatrocientas treinta y uno de fecha treinta y uno de agosto del año de mil novecientos cinco, se concedió la personalidad jurídica lo que fue publicado e insertado en el boletín de las leyes y decretos del Gobierno. Manifiesta que los Estatutos han cumplido más de cien años y no reflejan el actual funcionamiento de la institución, por lo cual se hace necesario proponer una modificación de ellos. Además propone eliminar del nombre la palabra Valparaíso a fin que si se desea esta obra pueda proyectarse nacionalmente. Esta propuesta la formula como Superior Provincial de la Congregación de los

Pag: 4/27



Certificado Nº
123456836426
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Sagrados de Jesús y María conjuntamente con el Sr. Presidente de la Sociedad de San Vicente de Paul, don **Gonzalo Lira Valdés** presente en este acto y el Presidente actual del Patronato don **Carlos Celedón Riquelme** también presente. Para los efectos anteriores, se expone un eventual estatuto que regiría la Fundación, el que introduce todas las modificaciones necesarias para adaptar la Fundación a los actuales tiempos y a su real funcionamiento, el cual se presenta y se solicita que, después de leído y analizado, sea aprobado, sin perjuicio de las modificaciones que se estimen conveniente introducir. **Cinco. Votaciones y acuerdos.** Sometida que fue la proposición anterior a los asistentes, éstos convinieron lo siguiente: Uno. Acordar que el nuevo nombre de la institución sea "Fundación Patronato de los Sagrados Corazones." Dos. Aprobar un nuevo estatuto que regirá la Fundación, el que introduce todas las modificaciones necesarias para adaptarla a los actuales requerimientos y otras de orden y redacción, el que a continuación se transcribe: **ESTATUTOS "FUNDACION PATRONATO SAGRADOS CORAZONES."** **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Establecimiento.** Establécese una Fundación, sin fines de lucro, con el nombre de "**FUNDACION PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES**" cuyo objeto será: la promoción humana y espiritual y el desarrollo en dignidad de las personas, especialmente de los más pobres. Para la consecución de sus fines la Fundación podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa, todas y cada una de las siguientes actividades: A) Promover el desarrollo integral y en dignidad de los más pobres de la sociedad y sus familias, mediante programas de educación de base, asistencia y formación humana, destinados a las



Tienda y sus alrededores ocultos y sus

NOTARIA

033783

MARCOS DIAZ LEON

comunidades y grupos urbanos o rurales de menores ingresos; B) Realizar capacitación; estudio de detección necesidades de capacitación; asesorías en elaboración y formulación de planes, cursos de capacitación para todos los niveles de trabajo y en general cualquiera acción destinada a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y trabajo y, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía; C) Crear y sostener jardines infantiles, salas cunas, hogares de menores, escuelas, colegios de enseñanza básica y media, centros de formación técnica, centro de rehabilitación de la salud física y psíquica, y otros establecimientos destinados a la asistencia y formación de los sectores más pobres; D) Crear y sostener academias, círculos de estudio y dictar cursos de formación y perfeccionamiento; E) Crear y mantener librerías, imprentas y centros de difusión; F) Formar bibliotecas, laboratorios de investigación y centro de documentación; G) Crear y mantener lugares destinados a la divulgación de cualquier tipo de manifestación espiritual, cultural, artística, científica, educacional y formativa a través de cursos, charlas, foros, mesas redondas y cualquiera otra forma de expresión; H) incentivar la formación y atender centros de madres, centros juveniles, aldeas infantiles, hogares de ancianos y policlínicos; I) promover la realización de campamentos, jornadas y convivencias que contribuyan al logro de estos fines; y J) asociarse en forma transitoria o permanente con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, con el fin de cumplir cualesquiera

Pag: 6/27



Certificado N°
123456836426
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

423.00

de los objetivos ya mencionados. **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio y duración.** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. La duración de la Fundación será indefinida. **ARTÍCULO TERCERO: Normativa Aplicable.** La Fundación se regirá por las disposiciones de estos estatutos y las normas establecidas por el Código Civil, libro Primero Título treinta y tres, la Ley veinte mil quinientos y los reglamentos de la misma. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CUARTO: Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación asciende a la cantidad de **cuatrocientos ocho millones quinientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos.** Dicho capital fue aportado en su origen por el fundador, en este caso la Congregación de Los Sagrados Corazones de Jesús y María, representado por su Superior Provincial, al momento de su constitución, acrecentado durante los años transcurridos desde dicha época. El Patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismo fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. **TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO QUINTO: Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación,



NOTARIA

033784

MARCOS DIAZ LEON

compuesto de **SIETE MIEMBROS. ARTÍCULO SEXTO:**

Designación de los directores. Los directores serán libremente designados por el Superior Provincial de la Congregación de Los Sagrados Corazones de Jesús y María, y permanecerán en el cargo mientras mantengan su confianza **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

Requisito. Para ser director de la Fundación se necesita ser libre administrador de sus bienes, no tener haber sido condenado a pena aflictiva, no poseer antecedentes penales ni de violencia intrafamiliar. **ARTÍCULO OCTAVO: Duración de cargo del**

director. Los miembros del Directorio: durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser designados indefinidamente por períodos iguales y sucesivos por el Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María. Si por cualquier motivo no se hubiere hecho el nombramiento de los nuevos miembros del Directorio a la expiración de su período, los directores continuarán ejerciendo como tales hasta que se proceda, a la designación del nuevo director por parte del Superior Provincial la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María. **ARTÍCULO NOVENO: Designación de cargos.**

En la primera reunión del año, el Directorio procederá a designar de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Vicepresidente y Secretario. Si por cualquier motivo no se hubiere hecho el nombramiento de los cargos en la oportunidad debida, los directores seguirán ejerciendo sus cargos hasta que se proceda, a la designación de estos conforme se señalara precedentemente. **ARTÍCULO DÉCIMO: Cesación en el cargo.**

Los miembros del Directorio, cesarán en sus cargos además de los que no fueren designados por su mandante por un nuevo período en las siguientes situaciones: porque el Superior



175.80

Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María les solicita, en cualquier momento, cesar en su función; por que pierdan la libre administración de sus bienes; por incumplimiento de los requisitos para ser designado director; por la concurrencia de alguna inhabilidad o incompatibilidad que las leyes establezcan; por muerte; por renuncia; por remoción por declaración de inhabilidad; y por dejar de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de cinco directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los miembros del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo, previa autorización del superior Provincial. En caso de cesación del cargo por algunas de las causales, el Superior Provincial, nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sesiones, citaciones y quórum.** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos ocho veces al año y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente cuando lo estime pertinente o cada vez que lo pidan, a lo menos, cuatro de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por comunicación electrónica dirigida a la dirección que el director para estos efectos ha establecido. En las reuniones extraordinarias deberá indicarse en la comunicación el objeto de la misma. En todas ellas debe indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo el quien preside la sesión dirimir los empates que se produzcan. **ARTÍCULO**



Treinta y tres mil setecientos ochenta y cinco.

NOTARIA

033785

MARCOS DIAZ LEON

DÉCIMO SEGUNDO: Actas. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de actas que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Deberes y atribuciones del directorio.** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos, siendo sus deberes y atribuciones, además de los otros que confieren la ley y estos estatutos, y las necesarias para el desarrollo del giro social, los siguientes: A) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; B) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos en la forma que estime más segura y ventajosa; C) Nombrar, suspender o remover al Director Social y los empleados superiores de la Fundación y fiscalizar su conducta. Si el Directorio nombra al Director Social, deberá comunicar al Superior Provincial el nombre de este y sus antecedentes, quien tendrá derecho de veto; D) Acoger las iniciativas y acciones que el Director Social proponga para la buena marcha de la Fundación, llevarlas a la práctica y evaluarlas; E) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; F) Aprobar el plan general de actividades anuales de la Fundación que al efecto deberá presentar el Director social; G) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación que al efecto deberá presentar el Director social; H) Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; I) Calificar las inhabilidades e



007.00

Inconvenientes de los directores, para el ejercicio del cargo, a que se refiere el "Artículo Noveno" de los estatutos; J) Crear las comisiones que estime convenientes y nombrar sus integrantes designando a los encargados responsables de cada una de ellas; K) Designar, si estima necesario, a uno de sus miembros para asesorar al director social; L) Aprobar el presupuesto, presentado por el Director Social, conforme a los lineamientos dados por el directorio; M) Aprobar la memoria explicativa, balance y estados financieros presentado por el director social. N) Resolver todo aquello no previsto por estos estatutos; y Ñ) Dar cuenta de su gestión a las autoridades pertinentes, como al ministerio de justicia y especialmente al Superior Provincial. Respecto de este último una vez al año durante el mes de abril remitirá una cuenta de su gestión, conjuntamente, con la memoria, el balance y los estados financieros. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Facultades.** Para el desarrollo de sus funciones el directorio gozará de las atribuciones y las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Sin que la enumeración que viene a continuación sea limitativa podrá: **En el orden Administrativo Externo. UNO)** Representar a la Fundación en todo trámite, gestión, diligencia o actuación, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en particular ante toda autoridad administrativa, sea del país o del extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, municipales, regionales, tributarias, aduaneras, relacionadas con el Comercio Exterior, Judiciales o de cualquiera otra clase; en especial, ante el Ministerio de Educación, secretarías regionales ministeriales, ministerio de justicia, ministerio interior, Junta Nacional de escolar y Becas, Junta Nacional de jardines Infantiles, Servicio de



Treinta y tres mil setecientos ochenta y seis.

NOTARIA

033786

MARCOS DIAZ LEON

Registro Civil e Identificación, Servicio Nacional de Menores, Servicio de Impuestos Internos, Banco del Estado de Chile, empresas bancarias nacionales o extranjeras, públicas o privadas, Tesorería General de la República, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Previsional, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Servicio de Registro Civil, FONASA, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras Generales de Fondos, Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones; y concurrir ante ellas con toda clase de presentaciones y declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, solicitar permisos, patentes o registros, que sean necesarios. En el desempeño de este poder podrá presentar todo tipo de solicitudes y hacer valer todos los recursos procedentes, pudiendo firmar todos los documentos que resulten necesarios.

En el orden bancario. DOS) Celebrar tanto en Chile como en el extranjero contratos de cuenta corriente, de depósito, de crédito, de ahorro, o especiales; girar y sobregirar en ellas; contratar créditos especiales en cuentas corrientes; reconocer y rechazar los saldos y estados de las cuentas corrientes, de depósito, de crédito o especiales y solicitar y retirar talonarios de cheques;

TRES) Girar, cobrar, cancelar, endosar, protestar, revalidar y depositar cheques. **CUATRO)** Suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, toda clase de documentos y cualquier otro instrumento mercantil o título de crédito o efecto comercial en general; **CINCO)** Contratar constituir, tomar, endosar, cobrar y retirar depósitos de cualquiera especie, documentos y valores en custodia o en garantía; contratar y utilizar cajas de seguridad.



1825-10

SEIS) Constituir hipotecas, prendas sobre cualquier tipo de bienes o especies, acciones, bonos, títulos de créditos y efectos de comercio en general, prenda industrial, agraria, ordinaria, sin desplazamiento, mercantil o civil, o sobre warrants. **SIETE)** Constituir y tomar boletas de garantías, otorgar fianza simple; constituir a la fundación en fiadora y codeudora solidaria y otorgar avales respecto de obligaciones propias o de terceros; celebrar contratos de mutuos o préstamos en cualesquiera de sus especies y bajo cualquier denominación que fuere conocido, con y sin letras, contratar líneas de créditos, y en general, dar y tomar dinero a interés, comprendiéndose especialmente las facultades de novar, cualquier clase de obligación y reconocer créditos; **En el orden comercial, interno y externo. OCHO)** Autocontratar **NUEVE)** Adquirir, comprar, vender, donar, permutar, gravar, arrendar, subarrendar, ceder, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos constituidos sobre ellos, acciones, bonos, y otros valores mobiliarios y efectos de comercio en general; ceder crédito y aceptar cesiones y otros derechos; cobrar dividendos, cobrar y percibir todo cuanto se adeude o pudiera adeudarse a la fundación, otorgar los recibos correspondientes, aceptar y rechazar toda clase de legados, herencias y donaciones convenir cláusulas penales, renunciar derechos y acciones resolutorias o de otra índole; **DIEZ)** Adquirir y enajenar derechos, participaciones, intereses o vinculaciones en negocios, sean o no de su mismo giro; constituir o concurrir a la formación de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, de personas, anónimas o por acciones, o cualquier clase de persona jurídica, asociaciones, cooperativas, entidades sin fines de lucro, asociaciones o cuentas en participación y representar a la



Treinta y tres mil setecientos ochenta y siete

NOTARIA

033787

MARCOS DIAZ LEON

Fundación, en ella con todas las facultades correspondientes a los miembros, accionistas, socios o partícipes de esas entidades especialmente la de concurrir con todo los derechos pertinentes a las juntas de accionistas u otras asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, y la de designar a terceros al efecto, en conformidad a las disposiciones legales o estatutarias; la de suscribir acciones de pago u opciones la de ceder tales derechos y las de cobrar y percibir dividendos o facultades a terceros para ellos y cualquiera a otra que haga lugar. Además podrá ingresar y retirarse de estas entidades pedir su disolución y liquidación; **ONCE)** Aceptar garantías reales o personales limitadas o ilimitadas, generales o especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean estas ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, de compraventa a plazo, sobre valores mobiliarios a favor de los bancos, industriales, agrarias, de la ley diez y ocho mil ciento doce y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro, incluyéndose la aceptación de garantías de toda índole sobre documentos, títulos o valores de cualquiera especie, así como la de fianzas solidarias, avales, y cualesquiera otras actualmente usuales o que se creen en el futuro sin limitación alguna; **DOCE)** posponer, limitar y alzar hipotecas, gravar bienes raíces y constituir, servidumbre ellos; constituir usufructo, usos habitaciones u otros derechos reales o limitaciones de dominio y dar o tomar bienes en arrendamiento, mutuo o comodato o cualquiera otra forma de tenencia uso o goce temporal; **TRECE)** cobrar y percibir reconocer o impugnar deudas y otorgar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos, transacciones y otros resguardos; celebrar, resciliar o resolver, modificar, desahuciar y ponerle término de todo tipo de contratos



785,80

o convenios necesarios o conducente a la realización del giro social, tales como de trabajo, de seguro, ceder, endosar y traspasar pólizas, celebrar contrato de arrendamiento de servicios, de depósito, de confecciones de obras materiales, muebles o inmuebles, de construcción, de prestación de servicios, de transporte, de aparcería y mediaría, de maquila, de leasing, de factoring, de franchising, de Joint venture, y en general, cualquier convención necesaria para el giro social, haciendo especial mención que la enumeración indicada tiene el carácter meramente ejemplar; **CATORCE)** dar en pago, pagar y prepagar obligaciones, novar, transigir y comprometer; designar árbitros y otorgarles las facultades de arbitradores; **QUINCE)** dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; **DIECISEIS)** operar en el mercado de capitales pudiendo comprar y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualesquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado, otros organismos del estado con o sin personalidad jurídica, o por particulares; **DIECISIETE)** solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual, realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueran procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; **DIECIOCHO)** otorgar



Veinte y tres mil setecientos ochenta y ocho.

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

033788

mandatos, generales o especiales y delegar en todo o en parte las funciones que se confieren otorgando poderes y mandatos que fueren necesarios y revocar o poner término en cualquiera forma a dichos mandatos o delegaciones; **DIECINUEVE)** Actuar en el campo del comercio exterior, pudiendo realizar todo tipo de operaciones de importación, exportación, ejecutar actos de cambio internacional y de comercio exterior en su más amplio sentido incluyéndose especialmente todas las actuaciones señaladas o referidas en los actuales compendios de normas de cambio internacionales de exportación, importación y financieras establecidas por el banco central de Chile o que lo sean en el futuro en los mismos compendios u otros instrumentos que lo complementen o replacen y pudiendo designar a terceros para la ejecución de dichas actuaciones cuando sea procedente: retirar y endosar documentos de embarque; suscribir registro de importación y exportación, importar y exportar toda clase de bienes; suscribir anexos; contratar aperturas de acrediticios; celebrar compraventa de divisas a futuro y asumir riesgos de cambio; **En el orden judicial. VEINTE)** Representar a la fundación judicialmente con todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo así las ordinarias y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, como desistirse de los recursos interpuestos. Transigir judicial y extrajudicialmente en toda clase de asuntos o materias. La representación judicial del Directorio será sin perjuicio de lo que en virtud de la ley

Pag: 16/27



Certificado
123456836426
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>

225.80

corresponde al Presidente. **Otorgamiento de poderes y delegaciones de facultades. VEINTIUNO)** sin perjuicio de lo señalado en el número dieciocho, el directorio podrá delegar parte de sus funciones en el director social, abogado de la fundación, en un director o en dos directores, en una comisión de directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas o en alguna de las nombradas. **Limitaciones VEINTIDOS)** Para enajenar y gravar bienes raíces, así como para contratar créditos que excedan de dos mil Unidades de Fomento o la unidad que la reemplace, el Directorio deberá contar con el asentimiento y la autorización escrita del Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Remuneraciones.** Los directores serán ad honorem y no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio del cargo de Director. **TÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Incompatibilidad.** El cargo de Director Social será incompatible con el de Presidente de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Representación.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Designación del Presidente.** El cargo de Presidente del Directorio será designado libremente por el Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza. En su ausencia, presidirá las reuniones el Vicepresidente, y a falta de éste el Secretario, y por último, el que el Directorio designe especialmente para este efecto. El reemplazo del presidente carecerá de toda formalidad y no será



Treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve

NOTARIA

033789

MARCOS DIAZ LEON

necesario acreditar entre terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el designado para reemplazarlo, siendo suficiente su acaecimiento para considerarlo plenamente válido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Funciones del Presidente.

Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: A) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Fundación; B) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; C) Organizar los trabajos del Directorio y elaborar el plan general de las actividades anuales del Directorio; D) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; E) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y F) Dirimir; Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas, le correspondan al Directorio según la ley y los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Del Vicepresidente: Tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le corresponden. B) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento y subrogarlo con las mismas atribuciones, facultades y obligaciones que a éste le correspondan. C) Realizar las demás funciones que la ley o estos estatutos le designen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Del Secretario: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A) Llevar los libros y registros del Directorio. B) Redactar las Actas de las reuniones del Directorio y de la Asamblea. C) Despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión. D) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de reunión de Directorio. E) Otorgar copias de las actas y



17,80

documentos de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. F) Efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente. G) Realizar las demás funciones que la ley o estos estatutos le encomiende. **TÍTULO QUINTO. DEL DIRECTOR SOCIAL.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Función El Director Social, es el responsable ejecutivo de la Marcha de la Fundación, de acuerdo a la orientación entregada por el Directorio. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO Nombramiento y Duración. El Director Social será nombrado por el Directorio, debiendo estar de acuerdo en el su nombre al menos cinco directores y permanecerá en este puesto mientras cuente con la confianza del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Deberes y Obligaciones**.

El Director Social, tendrá los siguientes deberes y atribuciones, fuera de aquellas que le señale el directorio: A) Asistir a todas la reuniones de directorio que sea citado; B) Ejecutar las políticas que determine el directorio y llevar a la práctica las instrucciones y recomendaciones del directorio; C) Presentar Al directorio las acciones e iniciativas que vea necesaria para la buena marcha de la Fundación, especialmente posibles nuevos proyectos u obras D) Ejercer la administración inmediata de los negocios y operaciones de la Fundación, de sus obras, establecimientos, oficinas y proyectos, y la ejecución de todo acto, operación o negociación que estime conveniente para los intereses de la Fundación, y que esté dentro del giro, todo ello conforme a los acuerdos y disposiciones del directorio, de los estatutos, de las leyes y reglamentos vigentes; E) Organizar y dirigir el trabajo de la Fundación y especialmente de sus obras y proyectos, nombrar a los trabajadores de la misma y separarlos de sus puestos; F) Realizar acciones tendientes a desarrollar una



Veinte y tres mil setecientos noventa

NOTARIA

033790

MARCOS DIAZ LEON

acción evangelizadora. Para lo cual tendrá que conjuntamente con el Capellán elaborar y proponer al Directorio un proyecto pastoral con actividades y objetivos anuales; E) Representar y relacionar a la Fundación con instituciones públicas y privadas, empresas, centros educacionales, organismos internacionales; G) Dar a conocer a la comunidad Regional, nacional e internacional las obras y proyectos desarrollados por la Fundación; H) Elaborar y proponer al directorio el plan general de actividades anuales de la Fundación; I) Elaborar y proponer al directorio el presupuesto anual; J) Elaborar y proponer al directorio la memoria, balance y estados financieros y sociales; K) Elaborar y presentar, previa aprobación del directorio, las cuentas anuales que deben rendirse antes las autoridades pertinentes, como al ministerio de justicia y especialmente al Superior Provincial; L) Mantener al día y en debida forma la contabilidad, los documentos de la Fundación, y firmar y expedir la correspondencia; y M) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere el directorio, estos estatutos, o que le indique la ley y el reglamento.

TÍTULO SEXTO. DEL CAPELLÁN. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

Compatibilidades. El cargo de Director Social, será incompatible con el de Capellán de la Fundación. El cargo de Director del Directorio, será compatible con la de Capellán. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Designación Del Capellán.** El cargo de Capellán será designado libremente por el Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y permanecerá en este puesto mientras cuente con su confianza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Dependencia. El Capellán, será asesor del Director Social, pudiendo participar en el conjunto de reuniones que realice él o los equipos directivos que



podiesen conformarse. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**

Funciones del Capellán. El Capellán, tendrá las siguientes funciones: A) Compartir y animar la vida y acción de los diversos estamentos y actores (niños, jóvenes, personal, profesionales, directiva y directorio) que intervienen en la vida del Patronato, intentando en esta tarea encarnar, el carisma de la Congregación y los valores que animan su servicio en la Iglesia Católica; B) Participar en las reuniones del o los equipos directivos; C) Propondrá al Director Social y realizará proyectos destinados a orientar y estimular algunas acciones de formación cristiana; D) Elaborar conjuntamente con el Director Social un proyecto pastoral con actividades y objetivos anuales, el que deberá ser presentado al Directorio para su aprobación. **TÍTULO SÉPTIMO.**

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO. Modificación. La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirle. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y por escrito del Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma, y con la presencia del Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María o su representante. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO. Disolución. El Directorio de la Fundación podrá



Certificado
1234567890123
Verifique validez
<http://www.fojas>

Treinta y tres mil setecientos noventa y tres.

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

033791

acordar la disolución de ésta por acuerdo del Directorio tomado con las mismas formalidades a que se refiere el artículo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización del Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María, se reducirá a escritura pública y se elevarán a la autoridad competente determinada por la ley que rija a las Fundaciones sin Fines de Lucro y sus normas complementarias y reglamentarias correspondientes, para su completa y total tramitación. Decretada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a La Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO: Se deja constancia que son nombrados como Directores a partir de esta fecha las siguientes personas: Como Presidente don **Carlos Celedón Riquelme**, chileno, profesor, cédula nacional de identidad y Rut número nueve millones novecientos noventa mil ciento diecinueve guion cinco; como Vicepresidente, doña **Alejandra Rojas Lobos**, chilena, periodista, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones doscientos setenta y un mil trescientos noventa y siete guion cuatro, como secretario don **Francisco Javier Cerda Fernández**, chileno, sacerdote, cédula nacional de identidad y Rut número cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro guion ocho y como Directores doña **María Pía de la Fuente Urcullú**, chilena educadora de párvulos, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones once mil novecientos trece guion siete, don **Sergio Reyes Cajas**, chileno, abogado con cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones setecientos veinticuatro mil ciento ochenta y tres guion

Pag: 22/27



Certificado
123456836420
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

11/10/11

tres; don **Eric Hernout**, francés, sacerdote, con cédula de identidad y rol único tributario número catorce millones setecientos treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro guion tres; y **Alvaro Magasich Airola**, chileno abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno guion K. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se confiere poder amplio a los abogados señor Álvaro Magasich Airola Rut nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno guion K, Michelle Huet Munilla Rut diecisiete millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y ocho guion nueve, y Andrea Venegas Campos Rut dieciséis millones ciento cincuenta y siete mil doscientos ochenta y nueve guion seis, para que cualquiera de ellos, actuando conjunta o individualmente, de manera indistinta, puedan tramitar ante las autoridades competentes la modificación de los estatutos que en este acto se aprueban, sea el alcalde, el Secretario Municipal, o la Secretaría Municipal o el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, o el Ministerio de Justicia, o incluso la Presidencia de la Republica, o cualquier otra, pudiendo depositar los mismos en la Secretaría Municipal competente e inscribirlos una vez aprobado expresa o tácitamente en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro de cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando expresamente facultados, además, para interponer reclamaciones administrativas o judiciales frente a las objeciones que pudiese plantear las autoridades; asimismo también estarán facultados para contestar y aceptar las objeciones y modificaciones que pudiese ser planteadas por la autoridades pertinentes, pudiendo introducir las modificaciones o rectificaciones requeridas, sin ser necesario una nueva reunión de



Trenta y tres mil setecientos noventa y dos

NOTARIA

033792

MARCOS DIAZ LEON

directorio y bastando su sola concurrencia y firma para que estas tenga valides y en general podrá realizar todas las actuaciones, trámites, presentaciones, declaraciones otorgamiento y suscripción de escrituras privadas, o públicas que fuesen necesarias para la total legalización de la modificación de los presentes estatutos, referido a la Fundación PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES. **Seis.- Mandato.** Se acordó facultar a los abogados señor Álvaro Magasich Airola, Michelle Huet Munilla y Andrea Venegas Campos para que actuando individualmente cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública el todo o parte de la presente acta si ello fuere necesario. **Siete.- Cierre.** Ofrecida la palabra y no habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las dieciocho horas. Hay firmas sobre los nombre y Rut de: Alex Viguera Cheres ss.cc., ocho millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco guion cinco, Congregación SsCc, Padre Damián; Gonzalo Lira Valdés, cinco millones doscientos tres mil cuatrocientos cuatro guion tres; Carlos Celedón Riquelme, nueve millones novecientos noventa mil ciento diecinueve guion cinco; Francisco Javier Cerda Fernández ss.cc., cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro; Alejandra Rojas Lobos, diez millones doscientos setenta y un mil trescientos noventa y siete guion cuatro; María Pía de la Fuente Urcullú, siete millones once mil novecientos trece guion siete; Sergio Reyes Cajas, Rut siete millones setecientos veinticuatro mil ciento ochenta y tres guion tres; Eric Hernout ss.cc, catorce millones setecientos treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro guion ocho y Alvaro Magasich Airola, nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno guion K".- Conforme.-



505.80

CERTIFICADO. El Notario que suscribe certifica. Primero:

Que concurrieron a la Reunión de la **FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES**, las personas que se señalan al comienzo de la presente acta quienes acreditaron su identidad con las cédulas respectivas. **Segundo:** Que se encontró presente durante todo el desarrollo de la expresada reunión, desde su inicio hasta su conclusión, la que se celebró en el día, lugar y hora indicada, con la asistencia que se indica en el acta.

Tercero: Que el acta precedente contiene la relación fiel y exacta de lo ocurrido en la asamblea, y que todos los acuerdos en ella contenidos fueron adoptados por la unanimidad de los concurrentes, después de haber sido debatidos, uno a uno. Conforme el acta antes copiada, la que consta en el Libro de Actas de la **FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS**

CORAZONES, **Cuarto: PERSONERÍAS** La personería de don **Gonzalo Lira Valdés**, para actuar en nombre y representación de la **Sociedad de San Vicente de Paul**, consta en el Acta de la Reunión del Consejo Superior de la Sociedad de San Vicente de Paul, del nueve de Septiembre de dos mil catorce, reducida a escritura pública el dieciséis de Febrero de dos mil quince ante el notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería de don **Alex Wilfredo Viguerras Cherres**, para actuar en nombre y representación de la **Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María** consta en certificado emitido por Marcela Arriaza Morales notaria del Arzobispado de Santiago, la que se encuentra protocolizada en la notaría de Santiago de don Juan Eugenio del Real Armas. Estos documentos son tenidos a la vista y no se insertan por ser conocidos por las partes y el notario presente. Valparaíso, once de noviembre de dos mil quince. Hay firma y timbre de Marcos A. Díaz León,



Trenta y tres mil seiscientos noventa y tres,

NOTARIA

033793

MARCOS DIAZ LEON

Notario Público Valparaíso. Conforme. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Anotada en el libro repertorio con el número indicado al comienzo de la presente escritura. Doy fe.-


ALVARO MAGASICH AIROLA



Nombre: 9749651-K.

Rut: Alvaro Magasich Airola,



Certifico que hoy ante mi Repertorio 5582-2016 con fecha 06-09-2016 ha sido Rectificada y Compl. la escritura que antecede.-

Valparaíso, 06-09-2016.



MARCO A. DIAZ LEON
NOTARIO PÚBLICO - VALPARAISO
CARILLA INUTILIZADA

